

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso ordinario adelantado por el señor **JOSE EUDER LOPEZ GALLO** contra **OLGA ROCIO ARANGO SANCHEZ Y OTROS**, radicado **2018-376**, informándole que el 19 de octubre de 2021 el apoderado judicial principal y sustituta del demandante allegaron renuncia al poder argumentando motivos personales y de incompatibilidad con la parte actora, sin aportar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, indicando que la habían notificado de manera personal a éste.

La parte codemandada Olga Rocío Arango Sánchez el 27 de octubre de 2021 solicitó se le concediera el beneficio de amparo de pobreza por no contar con los recursos para atender los honorarios de un profesional del derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 151 de la norma procesal civil y, sugirió se le designará al mismo abogado que la representa en el proceso el doctor Jorge Omar Valencia Arias (08SolicitudAmparoPobrezaOlgaRocioArangoSanchez).



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 619

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor por el señor **JOSE EUDER LOPEZ GALLO** contra **OLGA ROCIO ARANGO SANCHEZ Y OTROS**, radicado **2018-376**, respecto a la solicitud elevada por la codemandada la señora Olga Rocío Arango Sánchez de concedérsele el beneficio de amparo de pobreza por no contar con los recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios de un profesional del derecho, e igualmente sugiere se le nombre al abogado Jorge Omar Valencia Arias quien funge como su apoderado de confianza en el presente proceso, a la misma no se accede porque la solicitante no demuestra su incapacidad económica, máxime que no la solicitó desde que se hizo parte en el proceso, cuando su apoderado general el señor Alexander Reina Sánchez el 4 de febrero de 2019 otorgó poder para su representación al abogado Jorge Omar Valencia Arias, y en el expediente obra documentación que acredita que si cuenta con los

recursos económicos suficientes al residir en los Estados Unidos en la ciudad de Miami y haber constituido Poder General mediante Escritura Pública No. 9626 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaria Segunda de Manizales al señor Alexander Reina Sánchez, que indican su solvencia económica para que: "1. Para que administre todos y cada uno de los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles, que se determinen en los títulos de propiedad del exponente. 2. Para que recaude sus productos y celebre contratos que sean necesarios para la administración de dichos bienes. 3. Para que judicial o extrajudicialmente, perciba el valor de los créditos que se adeudan al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones del caso. ... 5. Para que por cuenta de los créditos que se adeuden al poderdante admita de los deudores daciones en pago. 6. Para rematar bienes en juicio por cuenta del poderdante. 7. Para pedir, aprobar o improbar cuentas judicial o extrajudicialmente y recibir los saldos respectivos. 8) Para prometer en venta, vender, comprarse a si mismo, permutar, enajenar en dación de pago, firmar cheques, pagares, letras de cambio y disponer de cualquier manera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad del poderdante, así como para adquirir bienes a cualquier título a favor del poderdante.... 17. Para que represente al poderdante ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, actuaciones o diligencias como demandante o demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.... 20. Para que a nombre del poderdante constituya todo tipo de sociedades.... 21. Para que anualmente presente las declaraciones de renta y patrimonio del poderdante, pague los impuestos respectivos..."

Respecto a la renuncia presentada por el doctor Julián David Hoyos Gómez y la doctora Luz Yanira Quitian Martínez quienes actúan como apoderado principal y sustituta del demandante el señor José Euder López Gallo, se tiene que el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4º:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma antes referida, **NO SE ACEPTA** la renuncia que como apoderados principal y sustituta de la parte demandante el señor José

Euder López Gallo que presentan el doctor Julián David Hoyos Gómez y la doctora Luz Yanira Quitian Martínez, por no acompañar a la solicitud la comunicación enviada por éstos al demandante.

Por lo anterior se requiere a los profesionales del derecho para que aporten la comunicación de renuncia remitida al demandante el señor José Euder López Gallo con su correspondiente recibido, para dar trámite a su solicitud de renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número 047 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, marzo 18 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA